

Constancia Secretarial: El 02 de noviembre de 2022, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00668

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase como debidamente integrado el contradictorio.

1.- Téngase como debidamente notificado por conducta concluyente al demandado HÉCTOR GUSTAVO ESPITIA, de conformidad con las disposiciones del art. 301 del C.G.P., quien dentro de su oportunidad contestó la demanda y propuso excepciones.

2.- Se reconoce personería para actuar a EDIFICIO JIMENEZ DE QUESADA P.H., como apoderado del demandado HÉCTOR GUSTAVO ESPITIA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P. Téngase como revocados todos los poderes anteriores.

3.- Córrase traslado de contestación de la demanda presentada por el apoderado del extremo pasivo, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, a fin de que realice las manifestaciones que a bien haya lugar, vencido dicho término ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

4.- Córrase traslado al extremo actor de la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y liquidación de crédito presentada por el pasivo, por el término señalado en el numeral anterior, a fin de que realice las manifestaciones que bien haya a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 del 24 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d30210e1b8ab25ab4ec4e7470bab175a9333577397c62c9691f688bc333f131**

Documento generado en 21/02/2023 08:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>